



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 506/2024

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. Alejandro Piso Señorán contra el acta nº 20/2024, de 29 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 6 de noviembre de 2024, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por por D. Alejandro Piso Señorán contra el acta nº 20/2024, de 29 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante, FESS), por la que se resolvían los recursos presentados a la proclamación provisional de resultados de las elecciones a la Asamblea General.

El recurrente solicita de este Tribunal:

«1. *Que se tenga por presentado este escrito y previos los trámites oportunos, admita a trámite este recurso interpuesto contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo de fecha 29/10/2024.*

2. *Que se acuerde mi inclusión como miembro electo en el estamento de deportistas, garantizando así que el resultado electoral cumple la normativa correspondiente, reflejando fielmente la voluntad de los electores/as de dicho estamento».*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la FESS emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.



**SEGUNDO.** El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**TERCERO.** En su escrito de recurso, expone el Sr. Piso Señorán lo siguiente:

*«(...) en el caso del cupo de alto nivel, de los tres deportistas más votados, dos son mujeres (Marta Sirvent Ruiz y Laura González López). En cuanto al cupo general, entre los deportistas con más votos figuran otras dos mujeres (Cristina García Carballo y Martina Morales Martínez). Teniendo en cuenta estos resultados, la suma de las dos deportistas del cupo de alto nivel más las dos deportistas del cupo general arrojan un resultado de 4 deportistas electas de entre un total de los 9 deportistas que tienen que componer el estamento de deportistas ya que, tal y como resuelve el Tribunal Administrativo del Deporte, el “estamento de deportistas constituye una unidad, con independencia de que pueda albergar dos cupos”. En este caso, las cuatro deportistas electas suponen un total del 44,44% de la representatividad, cumpliendo escrupulosamente con la resolución citada del TAD y, a su vez, con el artículo 14.4c de la Orden Electoral que indica que se debe garantizar al menos una representación del 40% de mujeres entre los miembros electos. El porcentaje en esta ocasión es del 44,44%, superando en más de 4 puntos porcentuales el mínimo exigido. Por otro lado, el porcentaje de hombres electos tampoco supera el 60% de representatividad.*

*Además de todo lo indicado anteriormente, yo, Alejandro Piso Señorán recibí 200 votos, resultando el sexto deportista más votado dentro del cupo general del estamento de deportistas, estamento al que le corresponden 6 puestos para la asamblea general de la RFESS, cumpliendo estrictamente con la normativa antes citada. Teniendo en cuenta estos hechos, y a la luz del cumplimiento de todos los requisitos anteriormente expuestos, debiera imponerse la pura elección democrática por número de votos.»*

En la documentación obrante en el presente expediente se aprecian los siguientes resultados electorales:



### Estamento deportistas alto nivel

Nombre	Apellidos	Votos	
Marcos	Antón Martín	11	Electo
Laura	González López	10	Electa
Lara	López Fernández	9	No electa
Diego	San Román Ortiz	7	No electo
Marta	Sirvent Ruiz	17	Electa

### Estamento deportistas cupo general

Nombre	Apellidos	Votos	
Pedro Luis	Alonso Ibáñez	205	Electo
Óscar	Cabrejo González	2	No electo
Javier	Carballo López	221	Electo
Iván	Cazorla Rey	102	No electo
Lucía	Eguíluz de Celis	89	Electa
Carolina	Ganado Amador	82	No electa
Cristina	García Carballo	206	Electa
Ana	González Hidalgo	88	No electa
Rubén	Mazcuñán Sancho	74	No electo
Martina	Morales Martínez	200	Electa
Roberto	Moreno Díaz	5	No electo
Álvaro	Moreno Díaz	4	No electo
Alejandro	Piso Señorán	200	No electo
David	Ramos Revilla	8	No electo
Gabriel	Rodríguez Colferai	215	Electo
Lidia	Santos Martínez	13	No electa
Alberto	Turrado Álvarez	90	No electo

El artículo 14.4.c) de la Orden EFD 42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas dispone:

*“c) Finalmente, en el correspondiente estamento de una federación deportiva española en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 40 % de mujeres y hasta un 60 % de hombres. En caso de no haberse registrado en*



*el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas”.*

Según indica el acuerdo nº 20/2024 de la Junta Electoral, el censo electoral del estamento de deportistas cuenta con un 41% de licencias femeninas por lo que, en aplicación del anterior precepto, la proporción del estamento de deportistas será de, al menos, un 40% de mujeres. La composición de la Asamblea General recogida en el acuerdo nº 19/2024, de 26 de octubre, en lo que respecta al estamento de deportistas, está constituida por cuatro hombres y cinco mujeres, lo que supone un porcentaje de 44’4 % de hombres y 55’6 % de mujeres. El recurrente solicita la sustitución de una de las mujeres del cupo general por él mismo, que según afirma, ha recibido más votos (*«Esto implica retirar a una mujer que no cumple con los votos necesarios y sustituirla por Alejandro Piso Señorán, quien cumple con los votos necesarios»*), si bien en la tabla arriba transcrita se aprecia un empate de ambos a 200 votos. Indica el recurrente que accediendo a su pretensión, la composición pasaría a ser de 55’6 % de hombres y 44’4 % de mujeres, lo que considera acorde con la normativa electoral precitada.

La pretensión del recurrente ha de ser examinada a la luz de lo dispuesto por la Junta Electoral en el Acta nº 21/2024, de 4 de noviembre, de la Junta Electoral de la FESS, que acuerda *«la revocación de la homologación de los resultados electorales del voto por correo, en el estamento de deportistas, así como la modificación del calendario electoral para la repetición del voto por correo de dicho estamento»*, acuerdo que ha sido ratificado por este Tribunal Administrativo del Deporte mediante Resolución nº 518/2024, de 14 de noviembre, por lo que procede la repetición del proceso de voto electoral en el sentido referido.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte



## ACUERDA

**ARCHIVAR por carencia sobrevenida de objeto** del recurso formulado por D. Alejandro Piso Señorán contra el acta nº 20/2024, de 29 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

